

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4926/2022

**Sujeto Obligado:**

Instituto del Deporte de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la respuesta incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Desecha, Extemporáneo, Clase, Masiva, Box, Zócalo Ciudad de México.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto del Deporte de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4926/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4926/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4926/2022**, interpuesto en contra del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintiocho de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el primero de agosto, a la que le correspondió el número de folio **090171522000223**, en la cual requirió lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

- Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
- Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
- Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

[...] [Sic.]

**Datos de localización:**

<https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/clase-masiva-de-box-en-el-zocalo/>

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico.

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta.** El diez de agosto, el sujeto obligado, informó al solicitante de la entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la Solicitud Folio 090171522000216, asimismo, le informó que por la cantidad de archivos que son de la respuesta a la solicitud, la Plataforma no le permitió subir todos los archivos ya que tiene un límite de peso, motivo por el cual se los haría llegar por correo electrónico.

En ese tenor, a través del oficio **INDE/DG/DAYF/1584/2022**, de tres de agosto, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, le informó lo siguiente:

[...]

**RESPUESTA:**

En lo referente a lo solicitado me permito hacer la aclaración que el evento que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México realizó en la fecha 18 de junio del presente en la explanada del Zócalo de la CDMX. lleva por nombre "**CLASE MASIVA DE BOX**", evento del que se envía la información como a continuación se menciona.

En atención a: "**Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.**"

Se envía archivo electrónico de nombre "**Relación de compromisos de gasto 2022**"

Con relación a: **Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.**

Se envía archivo electrónico de nombre "**Convenios digitalizados (clase masiva de Box)**"

**Respecto a: Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.**

Le comento que, los archivos que se mencionan en los dos puntos anteriores atienden a este punto de su solicitud.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los documentos siguientes:

1. Oficio INDE/DG/DOE/397/2022, de cuatro de agosto, suscrito por el Director de Organización de eventos.
2. Oficio INDE/DG/SAJ/UT/0338/2022, de diez de agosto, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos
3. Asimismo, adjunto el documento formato PDF. denominado "Anexo" el cual contiene catorce oficios relacionados con el pedimento informativo del solicitante.

**III. Recurso.** El seis de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Se me entregó información incompleta.

[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **seis de septiembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

**Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y, como medio para recibir notificaciones correo electrónico.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, hizo constar la entrega de la información solicitada a través del medio **electrónico del sistema Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico del particular**, el **diez de agosto de dos mil veintidós**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del jueves once de agosto al lunes cinco de septiembre de dos mil veintidós** descontándose los días doce, trece, catorce, quince, dieciséis, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto y tres y cuatro de septiembre de dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 y Acuerdo 4085/SO/17-08/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **diez de agosto**, el plazo, previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del jueves once de agosto al lunes cinco de septiembre de dos mil veintidós**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el seis de septiembre del dos mil veintidós a las 12:49:25 PM.

Notificación de respuesta	agosto												septiembre		
10 de agosto	11	17	18	19	22	23	24	25	26	29	30	31	1	2	5
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el seis de septiembre de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido dieciséis días hábiles, es decir, un día adicional a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**



**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4926/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**